

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	KELLY CAROLINA VARGAS MEJÍA, actuando en causa propia y en representación de la menor VGV
DEMANDADO	MARÍA FENIBAR OLAYA RODRÍGUEZ ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00105 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 010

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada **MARÍA FENIBAR OLAYA RODRÍGUEZ**, reúne las formalidades consagradas por los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, así como las contenidas en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada **MARÍA FENIBAR OLAYA RODRÍGUEZ** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. No se hace necesaria la notificación personal de la llamada en garantía en atención a que la misma funge como demandada directa en estas diligencias (parágrafo del artículo 66 del CGP).

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la llamada en garantía para que se pronuncie frente a este trámite si lo estima pertinente.

CUARTO. Conforme al artículo 66 del Código General del Proceso, si la notificación de este llamado no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el mismo será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 006 hoy a las 8:00 a.
m.El Santuario 08 de febrero del año 2024*



ELIANA LEYVA PEMBERTHY
Secretaria